

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2018-00126-00**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- Como quiera que la demandada tanto en la demanda principal como en la de reconvencción se encuentran debidamente notificadas y dentro del término legal presentaron excepciones de mérito, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 Ibídem), pero de manera virtual¹ a través de Microsoft Teams.

2.- El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito presentado de manera virtual y que se allegó al expediente virtual, aduce que por haberse pactado como perjuicios el 10% del valor contrato, no estaba en el deber ni en la obligación de estimarlos bajo la gravedad del juramento por estar pactado en el contrato, el cual se glosará al expediente virtual para que conste.

3.- Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y demás procesos donde la Litis ya se había trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación del último demandado (25 de julio de 2019 se notifica el Curador de los herederos indeterminados de Cindy Cuevas Ramírez)², más el tiempo que estuvieron suspendidos los términos judiciales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria por COVID-19³, esto es desde el

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

² Folio 297 del expediente virtual ½ ensamblado

³ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-

16 de marzo de 2020 y el 31 de julio del mismo año, más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente⁴, por lo que el término de prorroga se presentaría desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el 09 de junio de 2021.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia** si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **18 de marzo de 2021** a las **9:00 A.M.** a través del medio virtual Livesize. De poder realizarse de manera presencial, se informará oportunamente a las partes a los correos electrónicos de los apoderados.

Como debe realizarse una prueba de conexión a través de la plataforma virtual de ser el caso, se fija para el día **17 de marzo de 2021 a las 3 PM**, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo de acceso al expediente virtual y las indicaciones de la prueba de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020, que dispuso entre otros el reinicio del conteo consagrado en el artículo 121 del CGP un mes después de la reactivación de los términos.

⁴ Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: SOCIEDAD ZAITANA S.A.S.

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios del 1 AL 132 del c1.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO.

2.- PARTE DEMANDADA: FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO y MANUEL FRANCICO CABAL CUEVAS representado por FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO:

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 281 A 362 del c1.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. INDICO S.A.S.

2.3. PRUEBA TRASLADADA: LÍBRESE oficio al Tribunal de Arbitramento y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, para que remita de manera virtual al correo institucional del juzgado j03ccc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente y todas sus actuaciones surtidas dentro del proceso arbitral No.2016-0603/0671 iniciado por Ingeniería Diseño y Construcción S.A.S. Indico S.A.S. contra Francisco Javier Cabal Franco.

2.4. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores PATRICIA LÓPEZ, DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, PAOLA CAROLINA GALLEGRO, MAUEL ANTONIO CARTAGENA, VICTOR JAVIER ZULUAGA, MARÍA MERCEDES LALINDE, JAVIER ORTIZ GONZÁLEZ, CAROLINA GONZÁLEZ, LUZ CAMELIA NUÑEZ RAMOS, LARRY GUTIERREZ, MARÍA VICTORIA OSORIO y, OCTAVIO GÓMEZ ZAPATA, para que declaren respecto de los hechos demarcados por los demandados (Folios 57 y 58 Cdno ½ virtual), para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial. En todo caso el despacho podrá limitar la recepción de testimonios de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del CGP.

2.5. OFICIOS:

2.5.1. Líbrese oficio a la Administradora del Edificio Santangelo ubicado en la Av. 5 Oeste No.5-170 de esta Ciudad, para que certifique si el apartamento 909 de la Torre 5 se encuentra ocupado o ha estado ocupado, precisando desde y hasta cuando y por quien o quienes, y si la constructora Indico S.A.S. autorizó la entrega y a quién, respuesta que deberá enviarla de manera virtual al correo electrónico del Juzgado j03ccc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.5.2. Líbrese oficio a Aliana Fiduciaria S.A.S. ubicada en la Carrera 2 No.7 Oeste-130 de esta Ciudad, con el fin que remita con destino a este proceso copia de la carpeta relacionada con el encargo fiduciario realizado por los señores Francisco Javier Cabal Franco y Cindy Cuevas Ramírez y para que certifiquen el monto de los dineros que los encargantes han depositado por cuenta del proyecto inmobiliario Santangelo. Dicha respuesta deberá ser remitida de manera virtual al correo electrónico del Juzgado j03ccc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEGAR la solicitud de INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que es posible la verificación de los hechos a través de dictamen pericial de parte (demandante) con el deber de colaboración (de la sociedad demandada) de aportar los documentos necesarios para responder los interrogantes que se formulan en el acápite 5º de pruebas del demandado (fls. 279 y 280 C.1 Expediente físico). Para el efecto se le concede a la parte demandada (dte en reconvención) el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esa providencia, para efectos de que presente el dictamen de parte respectivo, en el que la sociedad demandante (dda en reconvención) deberá prestar toda la colaboración necesaria en los términos previstos en el artículo 233 del CGP, en tanto que el perito deberá dejar constancia de tal conducta. Así mismo deberá asistir a la audiencia virtual o presencial para ser interrogado conforme lo establece el artículo 228 del mismo estatuto.

ADVETENCIA: SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS A PRACTICAR, EL DESPACHO PROCEDERÁ A LIBRAR LOS OFICIOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES, PERO LA CARGA DEL RECAUDO DE LAS PRUEBAS RECAERÁ EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE INTERESADA.

QUINTO: GLOSAR y PONER en conocimiento de las partes el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte actora INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. INDICO S.A.S. por el cual manifiesta no estar en la obligación de estimar bajo juramento los perjuicios reclamados, por haberse pactado previamente por las partes en el contrato, equivalente al 10% del valor del contrato.

SEXTO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis meses más, contados a partir del 09 de diciembre de 2020 hasta el 09 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

05.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*⁵

RAD: 7600131030032018-00126-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71edec4b9aeefb215b5df706fea3eb0bd25a0ec77997e3c6e82e4cfe1e71e
1fb**

Documento generado en 29/09/2020 04:47:36 p.m.

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>